

Parcela M-C3/AY del P.P. LR1 de Lobosillo (TM-353): 117.640,91 € más IVA.

Murcia, 6 de julio de 2004.—El Secretario General Acctal.

## Murcia

### 9935 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de plan parcial de desarrollo de la única etapa del programa de actuación urbanística del sector NPO, 4B, de Zeneta.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial de desarrollo de la única etapa del Programa de Actuación Urbanística del Sector NPO, 4b, de Zeneta.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Parcial es el siguiente:

#### «4.4. Normas particulares de cada zona

##### 4.4.1. Parcelas de calificación IX. industrial aislada

Art. 55. DEFINICIÓN. GRADOS DE ENVERGADURA DE LA EDIFICACIÓN

El art. 17 define la finalidad a que están destinadas estas parcelas. El dominio de las mismas es privado y el aprovechamiento urbanístico es lucrativo.

Se establecen dos grados de envergadura de la edificación industrial que se podrán aplicar sobre cualquier parcela con esta calificación, según su tamaño:

- Grado I. Gran industria con parcela superior a 7.000 m<sup>2</sup>.
- Grado II. Mediana industria con parcela comprendida entre 2.000 y 7.000 m<sup>2</sup>.

Las pequeñas industrias y artesanías que requieran una parcela inferior a 2.000 m<sup>2</sup> se podrán instalar como edificación agrupada/industria tipo NIDO

sometida a lo dispuesto en el art. 26, asimilándose las condiciones de edificación al grado I o II en función de la superficie de la parcela.

#### Art. 56. USOS OBLIGADOS

Se admiten todas las industrias y almacenes con excepción de las indicadas en el art. 46.

Las industrias clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, deberán adoptar las medidas correctoras necesarias para suprimir la causa de su clasificación.

#### Art. 57. USOS COMPATIBLES

Se consideran compatibles con el uso industrial los laboratorios, centros informáticos y los centros administrativos de la industria como oficinas de rentas y distribución.

Se considera compatible los usos complementarios de los procesos de fabricación destinados a los servicios personales de los obreros y empleados, como vestuarios, cocinas, comedores, servicios médicos, etc.

Se considera compatible el uso de vivienda según las condiciones del art. 47.

Los usos compatibles no podrán desvirtuar el uso industrial preferente.

#### Art. 58. TIPOS DE EDIFICACIÓN

En grado I edificación aislada exclusivamente.

En grado II edificación aislada o pareada.

Cualquiera de los dos grados admitirá la edificación agrupada/industria tipo NIDO sometida a las condiciones de estas ordenanzas.

#### Art. 59. PARCELA MÍNIMA

La parcela mínima no podrá ser inferior a 2.000 m<sup>2</sup>.

#### Art. 60. OCUPACIÓN MÁXIMA

50% de la parcela en grado I.

70% de la parcela en grado II.

#### Art. 61. RETRANQUEOS

10 m. a todos los linderos en grado I.

5 m a todos los linderos en grado II.

#### Art. 62. ALTURA

La altura de la edificación será libre en función de las necesidades de la industria.

#### Art. 63. EDIFICABILIDAD

El proyecto de reparcelación o compensación en su caso, que se redacte asignará a cada parcela un aprovechamiento urbanístico que no excederá al resultante de aplicar el coeficiente de 0.7m<sup>2</sup> por cada m<sup>2</sup> de parcela neta.

#### Art. 64. APARCAMIENTOS PRIVADOS

Se exigirá como mínimo la construcción de una plaza de aparcamiento en el interior de la parcela cada 100 m<sup>2</sup> construidos de edificación. Podrán disponerse en la cubierta del edificio, en cuyo caso computará

como edificabilidad consumida cualquier construcción necesaria para ello (casetón de rampa o de montacargas, etc.).

Asimismo se construirán además, en el interior de la parcela el mismo número de plazas públicas que se hayan suprimido por la ejecución del acceso rodado a la parcela.

En el interior de cada parcela se preverán los estacionamientos capaces de dar servicio a los vehículos necesarios para la actividad industrial.

Los aparcamientos regulados en este artículo podrán cubrirse con marquesinas o estructuras ligeras pero no cerrarse ninguno de los laterales. Los retranqueos de estas construcciones ligeras a los linderos serán los mismos que se establecen para la edificación principal. Su superficie será la estrictamente necesaria para cubrir las plazas y se exigirá especial calidad en el diseño, quedando prohibido el uso de planchas vistas de fibrocemento o de acabados metálicos.

#### Art. 65. CONSTRUCCIONES TOLERADAS

Se admite la implantación de garitas y quioscos desmontables para funciones de portería, vigilancia y control de producción de superficie inferior a 10 m<sup>2</sup> y 3 m de altura máxima en las franjas resultantes del retranqueo de la edificación. Deberán permitir en cualquier caso, la circulación y maniobra de los vehículos de extinción de incendios.

#### Art. 66. DISPOSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN EN LA PARCELA

Los bloques representativos de la edificación destinados a despachos, oficinas, etc. deberán disponerse en los frentes de parcela contiguos a la vía o espacio público.

Los edificios destinados a procesos de fabricación o almacenaje se dispondrán a continuación de los representativos, en el interior de la parcela.

#### Art. 67. ESPACIOS LIBRES PERIMETRALES

Los espacios libres privados resultantes del retranqueo de la edificación se destinarán a plantación de arbolado y jardinería. El detalle de su composición con expresión del número, especie, altura y situación de las especies, deberá definirse en el proyecto de ejecución de la edificación y su ejecución será simultánea a esta.

El cuidado y mantenimiento de estos espacios será responsabilidad de la empresa titular de la actividad.

Queda prohibido usar estos espacios como depósito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, cualquier uso que dañe la estética del sector.

#### Art. 68. INDIVISIBILIDAD DE LAS PARCELAS

El otorgamiento de licencia de edificación sobre una parcela exigirá su previa inscripción en el registro de la propiedad como finca indivisible.

### 4.4.2. Parcelas de calificación de equipamientos colectivos

#### Art. 69. DEFINICIÓN

El art. 18 define la finalidad a que están destinadas estas parcelas. El dominio de las mismas es público y el aprovechamiento urbanístico es no lucrativo.

#### Art. 70. USOS OBLIGADOS

Los usos públicos concretos a que se destinan estas parcelas son:

Edificación de uso comercial.

Edificación de uso social.

Instalaciones deportivas.

#### Art. 71. USOS COMPATIBLES

Se considera compatible cualquier uso de titularidad pública que esté relacionado con los descritos en el artículo precedente.

#### Art. 72. TIPO DE EDIFICACIÓN

La edificación será aislada exclusivamente en cualquiera de las dos parcelas.

La edificación de la parcela social/comercial se realizará en un único volumen que contenga los dos usos.

Se deberá tener en cuenta la línea de influencia de la carretera F-16 tal y como se describe en los planos.

#### Art. 73. PARCELA MÍNIMA

La superficie mínima de parcela será 1.000 m<sup>2</sup> excepto para la deportiva que será de 1.500 m<sup>2</sup>

#### Art. 74. OCUPACIÓN MÁXIMA

65% de la parcela.

#### Art. 75. RETRANQUEOS

5 m. a todos los linderos, incluso bajo rasante.

#### Art. 76. ALTURA MÁXIMA

La altura máxima de edificación será de tres plantas y 10 m.

#### Art. 77. EDIFICABILIDAD MÁXIMA

La edificabilidad máxima se fija en 2 m<sup>2</sup> cada m<sup>2</sup> de parcela neta.

#### Art. 78. APARCAMIENTOS PRIVADOS

Se exigirá como mínimo la construcción de una planta de aparcamiento privado en el interior de la parcela cada 100 m<sup>2</sup> construidos de edificación.

#### Art. 79. ESPACIOS LIBRES PERIMETRALES

Los espacios libres resultantes del retranqueo de la edificación se destinarán a plantación de arbolado y jardinería o creación de áreas peatonales. El detalle y definición de su composición se incluirá en el proyecto de ejecución de la edificación y su construcción será simultánea a esta.

### 4.4.3. Parcelas de calificación BX. servicios urbanos

#### Art. 80. DEFINICIÓN

El art. 19 define la finalidad a que están destinadas estas parcelas. El dominio de las mismas es

público y el aprovechamiento urbanístico es no lucrativo.

#### Art. 81. USOS OBLIGADOS

El uso fijado es el de instalaciones adscritas al funcionamiento de los servicios de infraestructura eléctrica.

#### Art. 82. TIPO DE EDIFICACIÓN

La edificación de la instalación será aislada.

#### Art. 83. PARCELA MÍNIMA

La superficie mínima de parcela será 120 m<sup>2</sup>.

#### Art. 84. OCUPACIÓN MÁXIMA

60% de la parcela.

#### Art. 85. RETRANQUEOS

1,5 m a todos los linderos.

#### Art. 86. ALTURA MÁXIMA

Una planta y 4 m de edificación, excepto los elementos singulares justificados técnica y funcionalmente.

#### Art. 87. EDIFICABILIDAD MÁXIMA

1 m<sup>2</sup> cada m<sup>2</sup> de parcela neta.

#### Art. 88. ESPACIOS LIBRES PERIMETRALES

Los espacios perimetrales se tratarán con jardinería o pavimentación.

#### Art. 89. CONDICIONES ESTÉTICAS

Se exigirá especial calidad arquitectónica a las edificaciones y materiales vistos empleados.

#### 4.4.4. Parcelas de calificación EV. parques y jardines públicos

##### Art. 90. DEFINICIÓN

El art. 20 define la finalidad a que están destinadas estas parcelas. El dominio es público con abundante arbolado y jardinería para recreo y esparcimiento de los ciudadanos.

No se permitirá realizar operación alguna de carga y descarga en estas parcelas.

##### Art. 92. EDIFICACIÓN POSIBLE

En la totalidad de parcelas con esta calificación se permiten únicamente dos construcciones de 150 m<sup>2</sup> construidos como máximo, destinadas a los servicios del jardín caseta de herramientas, aseos, instalaciones de control de riego, etc.). Estas construcciones tendrán una altura máxima de 3,50 m., serán totalmente aisladas y se retranquearán 5 m. como mínimo de cualquier lindero.

La tipología arquitectónica será tal que se integre paisajísticamente con la vegetación proyectada.

#### 4.4.5. Viario del plan parcial

##### Art. 93. SISTEMA VIARIO

El art. 21 define la finalidad a que están destinados estos terrenos. El dominio es público y carecen de aprovechamiento urbanístico.

Son inedificables en sentido estricto, si bien podrán realizarse construcciones tipo armario para contenedores de basura, definidas y situadas según necesidades a justificar.

##### Art. 94. USO

- Calzada: se destinarán al tránsito rodado y estacionamiento de vehículos.

- Aceras y áreas peatonales: se destinarán exclusivamente al tránsito de peatones.

No se permitirá realizar operación alguna de carga y descarga en los viales, tanto en calzadas como en aceras.»

Murcia, 14 de junio de 2004.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena

## Murcia

### 9917 Ampliar plazo. 1.433/03.

Por la presente le significo que el día 30 de abril de 2004, la Alcaldía ha adoptado el siguiente decreto en el expediente de referencia, instruido Saus Publicidad, S.L., por obras sin licencia en Prolongación Avda. Mariano Rojas.- Murcia. consistentes en valla publicitaria:

«En la Sección de Disciplina Urbanística se han iniciado procedimientos sancionadores en los expedientes que se relacionan en la parte dispositiva del presente acuerdo.- De conformidad con el art. 247 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, en relación con el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para notificar la resolución es de un año, ampliable por tres meses.- Vistas la Ley 1/2001, la Ley 30/92, citadas, y teniendo en cuenta que las circunstancias aconsejan en estos la ampliación del plazo, por tratarse de procedimientos cuya tramitación requiere la emisión de diversos informes técnicos y jurídicos de especial complejidad y especificidad, y estando próximo el vencimiento del plazo para notificar dicha resolución, vengo en disponer: Ampliar en tres meses el plazo para resolver y notificar los procedimientos sancionadores urbanísticos incoados en los siguientes expedientes:.....1433/03.....»

De conformidad con el art. 49 de la ley 30/92 y 247 de la Ley 1/2001, la presente resolución no es susceptible de recurso en vía administrativa.

Murcia, 2 de junio de 2004.—El Alcalde. P.D. (BORM Nº 156, 9-7-2003), el Teniente de Alcalde de Urbanismo.